



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**10 de febrero de 2023**

**MZ-AI-INF-AS-0001-2023**

**Página 1 de 4**

Señores (as) (ita)  
**Concejo Municipal**  
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** Servicio de asesoría de la Auditoría Interna.

Estimados (as) señores (as) (ita):

Con fundamento en el artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, número 8292, se les expone, bajo el concepto de asesoría, el análisis del fundamento operativo de la propuesta realizada por la Dirección Tributaria, mediante el oficio MZ-DT-005-2023, del 27 de enero de 2023, suscrito por la persona titular de la Dirección Tributaria, y trasladado al Concejo Municipal por la Alcaldía con el oficio MZ-AM-OF-0092-2023, en torno de la variación de la tasa de interés aplicable a la administración tributaria y a los sujetos pasivos que presenten atraso en el pago de los tributos.

La mencionada resolución fue presentada a este Órgano Colegiado en la Sesión Ordinaria número 145-2023, celebrada el martes 07 de febrero de 2023. Producto del planteamiento administrativo, surgieron varias inquietudes en torno del ajuste citado.

En virtud de lo anterior y para efectos de colaborar con la toma de decisiones, se procedió a revisar el contenido de la resolución desde la perspectiva de control interno de agregar valor agregado a los procesos operativos, garantizar razonablemente a la ciudadanía que se han observado sanas prácticas de control y que la observación del marco jurídico, reglamentario y técnico no presenta desviaciones, manteniéndose la tutela del interés público en el acto sujeto de análisis.

En primera instancia, conviene destacar que el fundamento jurídico del cobro de intereses responde efectivamente a las normas 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley número 4755. En materia de apego y de observancia objetiva e integral del ordenamiento jurídico, el acto administrativo está amparado a los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, número 6227.





**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**10 de febrero de 2023**

**MZ-AI-INF-AS-0001-2023**

**Página 2 de 4**

Constitucionalmente, el acto cumple con el mandato dispuesto en los numerales 11 y 170, cuyos textos versan, en el orden respectivo, sobre la obligatoriedad de los funcionarios públicos de apegarse al ordenamiento jurídico y sobre la autonomía municipal, a los cuales se suma el numeral 169, no citado en la Resolución, sobre el derecho conferido al sector municipal de administrar los intereses y servicios locales de cada cantón.

Es importante destacar que la figura del interés tratado en este informe tiene un carácter indemnizatorio para el ente, como medio para resarcir el efecto financiero negativo en la administración de los recursos no percibidos dentro del plazo señalado. De esta forma lo expresa el dictamen de la Procuraduría General de la República, número C-176-2002 del 5 de julio de 2002:

*“En relación con los intereses regulados en el artículo de cita, la Procuraduría General de la República ha manifestado que el cobro de tales intereses es el producto de una (...) lesión que se ocasiona en el patrimonio del acreedor, como consecuencia de la falta de pago oportuno por parte del deudor de la obligación tributaria (...)” (Dictamen de la Procuraduría C-220-99). Ello implica que su naturaleza es **indemnizatoria**, cuyo objetivo es el resarcir al sujeto acreedor del tributo, por el daño causado a raíz del incumplimiento o cumplimiento tardío de las obligaciones tributarias.”*

El cobro de intereses es un acto preceptivo, tal cual lo define el Código de Normas y Procedimientos tributarios, por ende, corresponde realizar la variación de la tasa cada seis meses. Así lo expresan los artículos 57 y 58 de ese cuerpo normativo y transcritos por la Dirección Tributaria en la resolución.

Aunque no lo reza la resolución de la Administración Tributaria, en el fundamento jurídico del Por Tanto del documento, el cobro de intereses en los gobiernos territoriales, ante el atraso de los administrados en el pago de los tributos, proviene de la obligación establecida en el artículo 78 del Código Municipal, Ley número 7794, la cual a su vez se fundamenta en las atribuciones municipales tuteladas por el artículo 4, inciso e) de ese cuerpo normativo, con respecto de la autonomía política, administrativa y financiera conferida a las municipalidades por la Constitución Política.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

10 de febrero de 2023

MZ-AI-INF-AS-0001-2023

Página 3 de 4

En cuanto a la tasa de interés, la Dirección Administrativa Tributaria efectuó el cálculo para el primer semestre del 2023, de acuerdo con los parámetros autorizados por los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, obteniéndose como resultado el 7.41% informado a este Concejo. Las municipalidades están facultadas para establecer una tarifa superior a ese porcentaje, sin exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

La Municipalidad de Zarcero no ha optado en esta propuesta por un ajuste superior en el rango de esos diez puntos permitidos, sino que ha mantenido la tarifa mínima, como se dijo, a la luz del procedimiento prescrito por la normativa. Como aporte, esta Auditoría presenta las tasas aprobadas y publicadas en La Gaceta a esta fecha, en lo que respecta al interés que aplicarán los respectivos municipios en el primer semestre de 2023. El comportamiento es el siguiente:

Municipalidad	Interés moratorio 2023 (%)	Publicación
<b>Zarcero</b>	<b>7.41</b>	--
Dota	8.48	No. 03 del 11/01/2023
Barva	6.73	No. 06 del 16/01/2023
San Rafael	10.0	No. 08 del 18/01/2023
Poás	12.0	No. 06 del 16/01/2023
Naranjo	13.4	No. 06 del 16/01/2023
Sarchí	16.0	No. 10 del 20/01/2023
León Cortés	12.0	No. 15 del 27/01/2023
Curridabat	7.42	No. 15 del 27/01/2023

Siglas: IBI=Impuesto Bienes Inmuebles.

Fuente: La Gaceta.

Como corolario de este informe, se arriba a la conclusión de que el procedimiento aplicado por la Dirección Tributaria de la Municipalidad de Zarcero, para el establecimiento de la tasa de interés regulada por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no muestra sesgos en materia de control interno y cumple con las condiciones señaladas por los artículos 57 y 58 de ese cuerpo normativo.





**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**10 de febrero de 2023**

**MZ-AI-INF-AS-0001-2023**

**Página 4 de 3**

En las futuras resoluciones, se recomienda reforzar la fundamentación con la incorporación de las normas contenidas en los artículos 4, Inciso e), y 78 del Código Municipal, así como el numeral 169 de la Constitución Política. De igual forma, se sugiere la aprobación de la resolución a la mayor brevedad, dado que la imputación de los intereses debe ser efectuada en el primer semestre del 2023, en las cuentas que presenten atraso en los tributos aludidos.

Atentamente,

**Auditor Interno**

jrps

C: *Alcaldía.*  
*Vice Alcaldía Primera.*  
*Dirección Tributaria.*  
*Archivo.*

